



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



# Trámite **145297**

Código validación **ZSFP518SBG**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 16-jul-2013 09:26

Numeración documento 278-CSIRISI-FB-2013

Fecha oficio 15 Jul-2013

Remitente BUSTAMANTE PONCE FERNANDO XAVIER

Razón social

Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asamblea-nacional.gub.ec/>  
<http://www.asamblea-nacional.gub.ec/>

*cuota 5 fojas*

Quito, DM, 15 de julio de 2013  
Oficio No. 278-CSIRISI-FB-2013

Señora  
**GABRIELA RIVADENEIRA**  
**Presidenta de la Asamblea Nacional**  
En su Despacho.-

Señora Presidenta:

En observancia a lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, adjunto se servirá encontrar el Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, correspondiente al pedido de aprobación del “Convenio de Cooperación sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba”, enviado por el señor Presidente Constitucional de la República.

Atentamente,

*Fernando Bustamante*



**Fernando Bustamante**  
**Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral**

Adj: Diez(10) fojas útiles.

CU/An  
15-07-2013



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5, SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,  
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

Quito D.M., 15 de julio de 2013

**Informe de Comisión sobre el pedido de aprobación del “Convenio de Cooperación sobre asistencia jurídica mutua en materia Penal entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba”**

**1.- OBJETO**

El presente informe tiene por objeto recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, la aprobación del “Convenio de Cooperación sobre Asistencia Jurídica mutua en Materia Penal entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba”

**2.- ANTECEDENTES**

2.1.- La Corte Constitucional con fecha 2 de abril del 2013, por pedido de la Presidencia de la República, emitió el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad número 009-13-DTI-CC mediante el cual declaró que el Convenio de Cooperación sobre Asistencia Jurídica mutua en Materia Penal entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba está conforme a la Constitución y por lo mismo es compatible en sentido material con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador.

2.2.- Mediante Oficio No T 6333-SNJ-13-385 de 29 de abril del 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, remitió a la Asamblea Nacional para su aprobación el Convenio de Cooperación sobre Asistencia Jurídica mutua en Materia Penal entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba, así como el dictamen previo y vinculante de la Corte Constitucional.

2.3.- El señor Prosecretario General de la Asamblea Nacional, mediante memorando No SAN 2013-0789 de 20 de junio del 2013, de conformidad con el inciso tercero del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remitió al señor Presidente de la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, el Convenio de Cooperación sobre Asistencia Jurídica mutua en Materia Penal entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba, para su aprobación.

**3. TRÁMITE Y SOCIALIZACIÓN**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

En la sesión No. 005 de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, llevada a cabo el 26 de junio del 2013, se dio inicio al tratamiento del Convenio de Cooperación sobre asistencia jurídica mutua en materia Penal entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba, con la intervención de las siguientes personas:

El señor Galo Galarza Dávila, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, subrogante, manifestó que se trata de un Convenio análogo a otros que ya hemos suscrito con algunos países de la región. El presente Instrumento, se suscribió en la ciudad de la Habana, el 22 de diciembre de 2011, en el marco del pleno respeto a la soberanía nacional, a las normas de ambos Estados y al apoyo recíproco, a través de la adopción de reglas comunes para prestarse asistencia jurídica en materia penal, lo cual contribuirá a la eficaz investigación y administración de la justicia penal. Señaló además, que, el inciso tercero del artículo 130 del Código de Procedimiento Penal, al referirse a los testigos que se hallan en el extranjero, determina que se debe proceder conforme a los Convenios de Cooperación judicial, suscritos por el Estado, o la costumbre internacional.

Adicionalmente indicó, que a pedido del Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba, se realizaron ciertos ajustes de orden formal, los mismos que fueron incorporados y debidamente comunicados a la Coordinación Diplomática de la Presidencia.

El Canciller subrogante, aclaró que se trata de Convenios Marco que se han establecido ya con algunos países, porque dichos instrumentos son auxiliares y efectivos para el cumplimiento de nuestro ordenamiento jurídico.

Por su parte, el Embajador Benjamín Veintimilla, Director de Instrumentos Internacionales de la Cancillería, manifestó que oportunamente fueron informados que llegaría la Nota de parte del gobierno cubano, en la que nos darían a conocer que ya se han cumplido los requisitos constitucionales y legales internos de ese país, por lo que únicamente faltaría la ratificación por parte del Ecuador.

La doctora Cecilia Armas de Tobar, Directora de Asesoría Jurídica, Delegada del Fiscal General del Estado, aseguró que la Fiscalía no tiene ninguna objeción en cuanto a la suscripción de este Convenio de ayuda mutua internacional, considerando que es necesaria esta cooperación para el cumplimiento de las diligencias requeridas para alcanzar la prueba material de la infracción, cosa indispensable en cualquier proceso penal.

Señaló además que, tanto el Fiscal General del Ecuador como el Fiscal General de Cuba, se convierten en coordinadores, por intermedio de estos acuerdos mutuos internacionales.

La doctora Armas, sostuvo que en Ecuador, como en otros países, se han practicado diligencias que han permitido establecer las pruebas materiales de la infracción, e inclusive la condena de algunas personas que han estado vinculadas en cualquier grado procesal, dentro del ámbito que le corresponde a la Fiscalía General, como titular de la acción penal pública.

Finalmente agregó, que desde el año 2005, se determinó la ayuda mutua internacional, que se realizó en una reunión con todos los Fiscales Generales a nivel de Latinoamérica, e informó, que



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

países como Argentina, Chile, Perú y Estados Unidos, han pedido ayuda internacional al Ecuador y viceversa; entre otras cosas, para la toma de versiones y constatación de evidencias.

Por su parte, el doctor José Alomía Rodríguez, Presidente del Colegio de Abogados de Pichincha, sostuvo que el Convenio es muy importante para la aplicación y el desarrollo de la justicia Penal de los dos países, pues es muy útil para combatir la delincuencia organizada, y es necesario que los Estados, las Fiscalías, los Ministerios de Justicia tengan los instrumentos legales adecuados para desarrollar sus investigaciones preprocesales y procesales penales. Señaló además que el debido proceso es una garantía fundamental prevista en nuestra Constitución y en casi todas las constituciones del mundo, que requiere agilidad, eficiencia y que las pruebas sean evacuadas y tomadas de conformidad a la Constitución y a las normas fundamentales que rigen en esta materia. Por estas consideraciones, sostuvo que el Convenio será muy beneficioso para el Estado ecuatoriano y el Estado cubano, y recomendó que se suscriba este tipo de Convenios con todas las naciones del mundo, tomando en cuenta el desarrollo de la tecnología y con el fin de que ésta sea una herramienta eficaz para combatir el crimen organizado.

#### **4.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN**

##### **4.1.- Constitución de la República del Ecuador**

De conformidad con las disposiciones contenidas en el numeral 8 del artículo 120 de la Constitución de la República, *son deberes y atribuciones de la Asamblea Nacional:*

*“...8. Aprobar o improbar los Tratados Internacionales en los casos que corresponda.”*

Asimismo, el artículo 419 numeral 4 de nuestra Carta Magna señala que:

*“La ratificación o denuncia de los tratados Internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea en los casos que: 4.- Que se refieran a derechos y garantías establecidos en la Constitución; 6. comprometan al país en Acuerdos de Integración y comercio.”*

##### **4.2.- Ley Orgánica de la Función Legislativa**

El artículo 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala en el literal 4: *“Son órganos de la Asamblea Nacional: 4. Las Comisiones Especializadas”*

El artículo 21 ibidem señala: *“Temática de las comisiones especializadas permanentes.- Son comisiones especializadas permanentes las siguientes:... 5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral;...”*

El artículo 108 numeral 4, determina que: *“La ratificación o denuncia de los Tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

4.- *Se refieran a Derechos y garantías establecidos en la Constitución 6.- Comprometan al país en Acuerdos de Integración y Comercio”*

Una vez realizado el análisis de las normas antes citadas, esta Comisión es competente para conocer el pedido de aprobación del Convenio de Cooperación sobre Asistencia Jurídica mutua en Materia Penal entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba y recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, su aprobación o improbación.

**5.- DICTAMEN PREVIO Y VINCULANTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

El artículo 438 numeral 1 de la Constitución de la República, prescribe que: *“La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad, en los siguientes casos, además de los que determine la Ley: 1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por la Asamblea Nacional.”*

Efectivamente, la Corte Constitucional con fecha 2 de abril del 2013, emitió el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad 009-13-DTI-CC, en el que concluye que el Convenio de Cooperación sobre asistencia jurídica mutua en materia Penal entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba, suscrito en la ciudad de la Habana el 22 de diciembre del 2011, cuyo objetivo es el de contribuir a la eficaz investigación y administración de justicia penal mediante la asistencia jurídica mutua, guarda conformidad y compatibilidad con la Constitución de la República del Ecuador, por lo que sugiere se remita el expediente al señor Presidente de la República para que por su intermedio se haga conocer el dictamen a la Asamblea Nacional.

**6.- ANÁLISIS DEL DOCUMENTO**

Mediante el Convenio de Cooperación sobre Asistencia Jurídica mutua en Materia Penal entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba, ambos Estados se comprometen a brindarse asistencia jurídica mutua en materia penal, con el fin de contribuir a la eficaz investigación y administración de justicia penal, respetando la soberanía nacional y dentro de los límites de la legislación interna del Estado requerido.

El texto está compuesto por 25 artículos relativos a: objetivo del convenio; su aplicación y alcance; definiciones; autoridad coordinadora; denegación o diferimiento de asistencia; doble criminalidad; entrega de bienes para uso en investigaciones o procedimientos; objetos derivados del delito; comparecencia de testigos y expertos/peritos en el territorio de la parte requirente; declaración en territorio de la parte requerida; disponibilidad de personas detenidas, para prestar declaración o auxiliar en investigaciones en territorio de la parte requerida; salvoconducto; contenido de la solicitud; medios de comunicación; ejecución de solicitudes; limitaciones en el uso de información



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

o pruebas; legalización; idioma; otra asistencia; costos; consultas; terceros estados; solución de controversias; y entrada en vigor; modificación y terminación.

La Constitución de la República del Ecuador, señala en el artículo 3 numeral 1, los deberes primordiales del Estado ecuatoriano; entre ellos, el de garantizar a todas y todos, las y los habitantes de la República, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos Internacionales.

Asimismo, nuestra Constitución en el artículo 11, numeral 2, recoge un principio universal, que prescribe que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; y añade el artículo 9, que las personas extranjeras que se encuentran en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las y los ecuatorianos.

Del mismo modo, innumerables Convenios y Tratados Internacionales, proclaman la igualdad de todas personas ante la Ley. Tal es el caso de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre que establece "...todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta Declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna";

El principio de progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales se encuentra contemplado en el artículo 26.º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo del 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

En efecto el artículo 2.1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), establece: "cada uno de los estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos".

Por su parte, el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevé que:

"Artículo 26. Desarrollo Progresivo: Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno, como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados".

El artículo segundo de la Convención Interamericana sobre Asistencia mutua en Materia Penal, respecto a su aplicación y alcance, señala: "Los Estados Partes se prestarán asistencia mutua en investigaciones, juicios y actuaciones en materia penal referentes a delitos cuyo conocimiento sea de competencia del Estado requirente al momento de solicitarse la asistencia".



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

Debemos recalcar además, que la Constitución de la República del Ecuador proclama que la integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe será un objetivo estratégico del Estado. Así, el Estado ecuatoriano, para lograr este objetivo “propiciará la creación de la ciudadanía latinoamericana y caribeña”, la libre circulación de las personas en la región; la implementación de políticas que garanticen los derechos humanos de las poblaciones de frontera y de los refugiados; y la protección común de los latinoamericanos y caribeños en los países de tránsito y destino migratorio.<sup>1</sup>

El artículo 130 del Código de Procedimiento Penal establece: “Art. 130.- Residentes fuera del lugar.- Si el testigo no residiere en la provincia en la que se tramita el proceso, no estará obligado a comparecer para rendir su testimonio, sino ante el juez de garantías penales del lugar de su residencia, a quien se le remitirán los despachos respectivos.

Si el testigo consiente en concurrir a declarar ante el tribunal, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto a la indemnización.

Si el testigo se halla en el extranjero, se debe proceder conforme a los Convenios de Cooperación Judicial suscritos por el Estado o la costumbre internacional.” (El texto subrayado nos corresponde).

Sin duda alguna, el Convenio de Cooperación sobre Asistencia Jurídica mutua en Materia Penal entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba, recoge todos y cada uno de estos preceptos constitucionales, legales y principios universales.

Al propiciar esta asistencia mutua, y fortalecer los lazos de cooperación entre ambos Estados, se está dando un paso importantísimo para la integración Latinoamericana, con miras hacia la ciudadanía Latinoamericana y Caribeña.

Este tipo de Convenios de asistencia mutua, que han reportado tantos beneficios para los Estados participantes, contribuyen a la realización de metas comunes, como en el presente caso, la eficacia en la investigación y en la administración de justicia, y han dado excelentes resultados en lo referente a investigación criminal, la determinación de infracciones penales y la condena respectiva.

La celeridad procesal y el éxito de las investigaciones penales dependen mucho de la colaboración de todas las partes interesadas; así, la intervención de otra nación, como sería el caso de Cuba, en las investigaciones penales, ayudará considerablemente a la eficiencia de la administración de justicia, como ya ha sucedido con otras naciones: Perú, Colombia y Argentina, entre otros.

1

Constitución de la República. Artículo 276.- Art. 276.- El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:... 5. Garantizar la soberanía nacional, promover la integración latinoamericana e impulsar una inserción estratégica en el contexto internacional, que contribuya a la paz y a un sistema democrático y equitativo mundial...”

“Art. 423.- La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe será un objetivo estratégico del Estado...”



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

**7. OTROS CONVENIOS SUSCRITOS POR EL ECUADOR, EN MATERIA DE COOPERACIÓN EN ASISTENCIA JURÍDICA PENAL**

El Ecuador ha suscrito el Memorando de Entendimiento entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y la Corte Nacional de Justicia para participar en la Red Hemisférica de Intercambio de Información para la Asistencia Mutua en Materia Penal y extradición, cuyo propósito fue el de establecer un marco jurídico que regule la prestación de los servicios que brinda la Secretaría General de la OEA con relación al mantenimiento y funcionamiento de la Red, así como las responsabilidades de la Corte Nacional para participar en la misma.

Mediante este instrumento, el interés de la Corte Nacional de Justicia ha sido sin duda el de formar parte de la Red Hemisférica de Intercambio de Información para la Asistencia Mutua Penal y Extradición de la OEA, lo cual resulta inmensamente beneficioso para el país y para los demás países de la red.

Asimismo, ha suscrito convenios con la República de Colombia, la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos, y, adicionalmente desde el año 2005 a través de la Fiscalía General del Estado, se ha determinado una ayuda mutua internacional a nivel de Latinoamérica, con países como Argentina, Chile, Perú y Estados Unidos.

El Convenio con la República de Cuba, cuya aprobación ha sido solicitada, también forma parte de todos estos esfuerzos supranacionales destinados a hacer más efectiva la administración de justicia y sobre todo la investigación penal en Ecuador y en Latinoamérica, pues además recoge en gran parte los presupuestos de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal.

La celebración del Convenio de Cooperación Judicial con el hermano país de Colombia, cuyo objetivo ha sido el de prestarse asistencia recíproca, dentro de los respectivos ordenamientos jurídicos, en la realización de investigaciones y de procedimientos judiciales, ha sido positiva para ambos países, especialmente en la lucha contra el narcotráfico, y en general, la delincuencia internacional, por lo que la experiencia previa en la suscripción de este tipo de convenios, sí ha dado frutos y resultados beneficiosos para el país.

Estos Convenios, basados en lazos de amistad y cooperación entre las naciones, han contribuido para realizar acciones conjuntas para la prevención, control y represión de la delincuencia en todas sus manifestaciones, a través de la coordinación e implantación de programas concretos, y la activación de mecanismos para asistencia legal y judicial.

**8.- CONCLUSIONES**

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en virtud de todo lo antes expuesto y además, en consideración a:



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

- Que el Convenio recoge varios mandatos constitucionales como la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos y ciudadanas, el derecho a la migración y libre circulación y la integración, como objetivo estratégico del Estado;
- Que el Estado ecuatoriano facilita la cooperación internacional mutua en materia penal, armonizando la legislación y los procedimientos para la preservación del orden jurídico y el combate a la delincuencia;
- Que es un compromiso del Estado ecuatoriano, impulsar la armonización de las legislaciones nacionales para lo cual se han concluido importantes acuerdos de ayuda mutua internacional, en materia penal;
- Que este tipo de convenios no atentan contra la soberanía nacional, pues en ellos se estipula que se realizarán de conformidad con las limitaciones de la legislación interna del Estado requerido;
- Que el Ecuador ha suscrito con anterioridad, y con mucho éxito, Instrumentos con otros Estados o Instancias Internacionales para la cooperación mutua en materia penal, como es el caso de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, el Memorando de Entendimiento entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y la Corte Nacional de Justicia y el Convenio de Cooperación Judicial y Asistencia Mutua en Materia Penal entre la República de Colombia y la República del Ecuador;
- Que el Convenio favorece los intereses de los ciudadanos ecuatorianos y cubanos, así como los procesos de integración Latinoamericana;
- Que se ha dado cumplimiento al procedimiento que establece la Constitución de la República, y que la Corte constitucional ha emitido su dictamen previo y vinculante favorable para su aprobación; y,
- Que los Gobiernos del Ecuador y de Cuba, deben aunar esfuerzos con el fin de lograr eficiencia en la investigación y en la administración de justicia penal.

Con base en todo lo expuesto, y por tratarse de un Convenio que se refiere a un derecho reconocido y garantizado por la Constitución de la República del Ecuador, esta Comisión considera que se debe aprobar el Convenio de Cooperación sobre Asistencia Jurídica mutua en Materia Penal entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

**9.- RECOMENDACIÓN**

La Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales, y Seguridad Integral sugiere al Pleno de la Asamblea Nacional, aprobar el Convenio de Cooperación sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba.

**10.- ASAMBLEÍSTA PONENTE:** María Augusta Calle.

Fernando Bustamante  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

María Augusta Calle  
**VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

Cléver Jiménez  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**

María Soledad Vela  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**

Antonio Posso  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**

Francisco Hagó  
As. Alternativo de As. Linda Machuca  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**

Diego Salgado  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**

Marilely Vásquez  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**

Eduardo Zambrano  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**

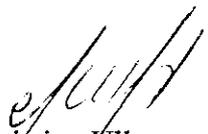
Mary Verduga  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

Quito, 15 de julio 2013

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que el pedido de aprobación del “Convenio de Cooperación sobre Asistencia Jurídica mutua en Materia Penal entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba”, fue conocido, tratado y debatido en el seno de esta Comisión, en la sesión de 26 de junio de 2013; y el presente informe discutido y aprobado con la siguiente votación: diez (10) votos afirmativos de las y los asambleístas: María Augusta Calle, Cléver Jiménez, María Soledad Vela, Antonio Posso, Francisco Hagó, Mary Verduga, Diego Salgado, Marllely Vásquez, Eduardo Zambrano y Fernando Bustamante, en sesión de 15 de julio de 2013. No asistió la asambleísta Verónica Rodríguez.

  
Cristina Ulloa

**SECRETARIA RELATORA**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,  
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**